



12.HACIENDA Y GESTION TRIBUTARIA	LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA)
<b>Objeto</b>	Impuesto que se paga por el incremento de valor que hayan experimentado durante el periodo impositivo los terrenos de naturaleza urbana cuya propiedad se trasmita por cualquier título, o sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.
<b>Quién lo puede solicitar</b>	Toda persona interesada o su representante legal
<b>Documentación a aportar</b>	Copia del documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.
<b>Donde se tramita</b>	Presencialmente en el Ayuntamiento de Iruña de Oca, C/ Parque Lehendakari José Antonio Aguirre, nº 1 (Nanclares de la Oca) en horario de oficina de 9,30 horas a 13,30 horas. Para más información llamar al Tfno. 945 371064
<b>Coste</b>	Ver tarifas en Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
<b>Plazo del procedimiento o de la resolución</b>	.- Plazo máximo legal: a partir del devengo, 4 años de prescripción del ejercicio de la potestad de liquidación. .- Efectos del silencio administrativo: negativo
<b>Normativa aplicable</b>	Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
<b>Procedimiento a seguir después de la recepción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recoger la documentación</li> <li>- Remitir la documentación al servicio técnico encargado de la gestión</li> </ul>
<b>Resumen de trámites posteriores</b>	.- Análisis y calificación de los documentos en que conste la transmisión o la constitución del derecho real de goce  .- Dictado del acto de liquidación y notificación del mismo a la persona interesada.
<b>INFORMACION ADICIONAL</b>	<p>1. Bonificaciones:: Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges o parejas de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003 de 7 de mayo, y los ascendientes y adoptantes.</p> <p>La bonificación deberá ser solicitada directamente por el sujeto pasivo en el plazo de los seis meses siguientes a la presentación del título que acredite la transmisión o constitución de estos derechos.</p> <p>2. Gestión: Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración Municipal, la declaración correspondiente por el Impuesto según el modelo oficial que facilitará aquélla y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para el señalamiento de la cuota cuyo pago deberá efectuarse simultáneamente en el mismo acto de la presentación de la declaración.</p>



	<p>La declaración deberá ser presentada e ingresada la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:</p> <p>a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de 30 días hábiles.</p> <p>b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.</p> <p>A la declaración se acompañará inexcusablemente el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originan la imposición.</p> <p>Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.</p> <p>La Administración Municipal podrá requerir a las personas interesadas que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto, incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones y sanciones tributarias correspondientes.</p> <p>Están igualmente obligados a comunicar a la Administración Municipal la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:</p> <p>a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate. b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.</p> <p>Siempre que la Administración Municipal tenga conocimiento de la realización de hechos imponibles que no hubiesen sido objeto de declaración requerirá a los interesados para que formulen dicha declaración, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.</p> <p>Si cursados por la Administración Municipal los requerimientos anteriormente previstos, los interesados no presentaran la correspondiente declaración, se instruirá el expediente de oficio, con los datos obrantes en su poder, practicando la liquidación procedente, con indicación, en su caso, de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.</p>
<b>Documentos auxiliares</b>	
<b>Aprobación</b>	Resolución por órgano competente
<b>Unidad Responsable</b>	Secretaría/Tesorería
<b>Vigencia</b>	Hasta la modificación de la Ordenanza Fiscal